



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00245 00

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por el Banco de Bogotá contra Edna Yesenia Parales Colon, Virginia Del Carmen Colon y Marisol Parales Colon, por pago total de la obligación, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 537 del Código de Procedimiento Civil prevé que procede la declaración de la terminación del proceso por pago de la obligación, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presentaren documento auténtico que acredite el pago de la obligación y las costas.

Revisado el escrito allegado y suscrito por la apoderada judicial de la parte actora y el representante legal de la sociedad demandante, por medio del cual solicitan la terminación del proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación y la condena en costas, sin mayores consideraciones, teniendo en cuenta que el escrito allegado reúne los requisitos exigidos por la normativa procesal civil es del caso, acceder favorablemente a la solicitud de terminación del proceso incoada.

De otra parte, atendiendo lo consagrado en los artículos 3° literal c) y 7° de la Ley 1394 de 2010 (Arancel Judicial), al determinarse que la obligación cancelada es inferior a 200 salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha de presentación de esta demanda, es decir, no supera el monto establecido en dicha normativa como hecho generador del arancel judicial, no se condenará al demandante a su pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco de Bogotá contra Edna Yesenia Parales Colon, Virginia Del Carmen Colon y Marisol Parales Colon, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Por secretaría librense los oficios correspondientes, previa revisión de

remanentes y del oficio a folio 65 proveniente de la DIAN, el que se pone en conocimiento de la parte interesada. **Oficiese.**

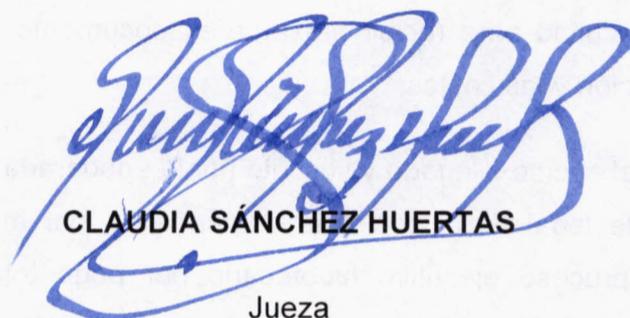
**Tercero:** Desglosar el documento base de la acción (pagarés) y entregarlo a las ejecutadas, con las constancias respectivas de cancelación de la obligación.

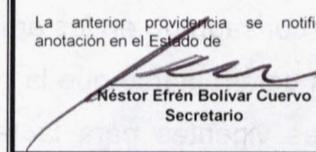
**Cuarto:** Desglosar la escritura contentiva del gravamen hipotecario y entregarla al demandante, pues dicha hipoteca conforme a las cláusulas primera y cuarta es abierta e ilimitada, en su cuantía.

**Quinto:** No condenar en costas a las partes.

**Sexto:** Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**  
Jueza

  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  
  
**Néstor Efrén Bolívar Cuervo**  
Secretario

16 JUN 2016

Proceso	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 2015 00245 00 HCH
Demandante	:	Banco de Bogota
Demandado	:	Edna Yesenia Parales Colon y otros Decisión
	:	Termina por pago total